Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a cargos de elección popular sin partido, mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos (Reglamento de Elecciones).
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.

Al respecto, el artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Código, establece que las referencias que se hagan a las autoridades del Distrito Federal, al Instituto Electoral del Distrito Federal y al Tribunal Electoral del Distrito Federal, se entenderán realizadas a las autoridades de la Ciudad de México, al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) y al Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

VII. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el Acuerdo INE/CG387/2017, relativo a los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018. En dicho acuerdo, aprobó el uso de una herramienta informática para que las y los aspirantes a nivel federal recaben el apoyo ciudadano necesario para obtener el registro de su candidatura, y puso a disposición de las autoridades electorales locales su uso durante los procesos electorales correspondientes, como se advierte de lo dispuesto en el punto de acuerdo TERCERO a saber:

"Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informe del contenido del presente Acuerdo a los Órganos Públicos Locales. Lo anterior, a fin de poner a disposición la herramienta informática para su uso en los Procesos Electorales Locales."



- VIII. El 30 de agosto de 2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, mediante oficio SECG-IECM/0695/2017, solicitó a las instancias competentes del Instituto Nacional, el uso de la herramienta informática referida en el antecedente inmediato anterior, para su implementación en el proceso electoral local 2017-2018.
- IX. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir Jefa o Jefe de Gobierno; Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2018.
- X. El 14 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó el "Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018", identificado con la clave IECM/ACU-CG-040/2017.
- XI. El 14 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018" (Convocatoria), identificado con la clave IECM/ACU-CG-041/2017.
- XII. El 14 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó el "Acuerdo del / Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018" (Lineamientos), identificado con la clave IECM/ACU-CG-042/2017.

- XIII. El 14 de septiembre de 2017, mediante oficio INE/DERFE/1171/2017, el titular de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, informó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral que se autoriza el uso de los componentes de la Solución Tecnológica (Portal Web y Aplicación Móvil) aprobada mediante acuerdo INE/CG387/2017, para la captación del apoyo ciudadano que en su caso presenten las y los aspirantes a candidaturas sin partido a nivel local.
- XIV. El 25 de septiembre de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) resolvió el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-841/2017 y Acumulados, en el que determinó confirmar los Lineamientos descritos en el Antecedente VII del presente Acuerdo.
- XV. El 6 de octubre de 2017, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el proyecto de "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para recabar y presentar el apoyo ciudadano mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018", con el objeto de someterlo a consideración de este órgano superior de dirección, a efecto de que resuelva lo conducente.

Considerando:

1. Que conforme a los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; y, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso local y Alcaldías de la Ciudad de México.

- Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
- Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
- 4. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes del Congreso local, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías.
- 5. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b) y d), XVI y XXVII del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este organismo pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones, entre otras, del

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional y las que emanen de las leyes locales en la materia; la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; promover el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos con el fin de fomentar la participación democrática de la ciudadanía; resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de candidaturas sin partido; y, aprobar el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidatos(as) a Diputados(as) de representación proporcional y, en forma supletoria, a los candidatos(as) a Diputados(as) de mayoría relativa y Alcaldes(as).

- Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas, la cual tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidatos(as) sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.
- Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracciones X y XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, que es la encargada de revisar las solicitudes de registro de plataformas electorales, convenios de coalición y de candidatura común que presenten los partidos políticos y los candidatos(as) sin partido, así como efectuar la revisión de las solicitudes de candidatos(as) y sus respectivos anexos, y llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.
- 8. Que en términos de los artículos 98, fracción II del Código y 29, fracciones III, V y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México / (Reglamento Interior), este organismo cuenta con la Unidad Técnica de Servicios Informáticos (Unidad Técnica), a quien le corresponde atender los servicios en materia informática, cómputo y telecomunicación que se requieran /

para las actividades ordinarias y procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana, coadyuvar con las áreas del Instituto Electoral, para implementar sistemas informáticos, así como desarrollar sistemas informáticos en materia electoral y administrativa.

- 9. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, la Jefatura de Gobierno y las Alcaldías.
- 10. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a la preparación de la elección, inicia con la sesión que el Consejo General celebra en septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas sin partido, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

En adición a lo anterior, el párrafo segundo del artículo Séptimo Transitorio del Código, señala que el proceso electoral 2017-2018 de esta Ciudad, iniciará durante la primera semana de octubre de 2017. Para tal efecto, se faculta a las autoridades electorales para realizar los ajustes necesarios a las fechas y plazos del proceso electoral.

11. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución; 27, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y, 6, fracciones I y IV y 310, párrafo primero del Código, las y los ciudadanos de

esta Entidad tienen derecho a votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos(as) sin partido y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

En este último caso, las y los ciudadanos podrán participar para ser registrados como candidatos(as) sin partido a los cargos de Jefa o Jefe de Gobierno, Alcaldesa o Alcalde y Concejales, y Diputada o Diputado al Congreso de la Ciudad de México.

- **12.** Que en apego a lo previsto en el artículo 310, párrafo segundo del Código, el proceso de selección de las y los candidatos sin partido, comprende las etapas siguientes:
 - a) De la convocatoria;
 - b) Registro de aspirantes;
 - c) Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura;
 - d) Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse como candidato(a) sin partido, y
 - e) Registro de la candidatura sin partido.
- 13. Que en apego al artículo 311, párrafo primero del Código, las y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura sin partido a un cargo de elección popular deberán hacerlo de conocimiento al Instituto Electoral, por escrito, y en el formato de solicitud de registro que éste determine.

14. Que en términos de los artículos 314, 315, 316 y 323, párrafos primero y segundo del Código, para obtener el registro como candidato(a) sin partido, además de cumplir con los términos, plazos y condiciones de registro que se establecen para las candidaturas sin partido en los artículos 310 al 313, 318 al 321 y 323, párrafos séptimo, octavo y noveno del Código, el aspirante deberá presentar un número de firmas de apoyo, equivalente, al menos, al 1% de la lista nominal correspondiente, distribuidas en por lo menos el 35% de las demarcaciones territoriales para la elección de Jefa o Jefe de Gobierno.

Para el caso de las diputaciones será el de los distritos electorales o de las secciones electorales de la demarcación y para el caso de las elecciones de Alcaldías, el porcentaje deberá ser distribuido en las circunscripciones que conforman la demarcación territorial, en los términos de la normatividad que al efecto emita el Instituto Electoral. Dicha normatividad establecerá entre otros aspectos, las disposiciones necesarias para armonizar el Código y la Constitución Local con las leyes generales en materia electoral en lo que resulte vinculante; así como las reglas específicas para la de acreditación de firmas, cuando un distrito electoral abarque el territorio de más de una demarcación territorial.

- 15. Que en términos del penúltimo párrafo del artículo 311 del Código, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes a candidatos(as) sin partido, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión.
- **16.** Que el artículo 312 del Código, determina que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:
 - a) Las y los aspirantes a candidaturas sin partido para el cargo de Jefa o
 Jefe de Gobierno, contarán con 120 días, y

- b) Las y los aspirantes a candidaturas sin partido para el cargo de Diputada
 o Diputado, Alcaldesa o Alcalde y Concejal, contarán con 60 días.
- 17. Que de acuerdo con el artículo 323, párrafos cuarto y quinto del Código, el Consejo General deberá emitir los Lineamientos para que la ciudadanía interesada, y que cumpla con los requisitos establecidos en la norma, participe en el procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo determinado para cada candidatura sin partido.

En relación con lo anterior, y como quedó asentado en el antecedente XII del presente acuerdo, este Consejo General aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que determinó, entre otras cuestiones, la necesidad de llevar a cabo la recolección de firmas de apoyo ciudadano **por medio de una Aplicación Móvil** que permita a las y los aspirantes a candidaturas sin partido: 1) "Recabar la información de las y los ciudadanos que apoyen su candidatura, sin la utilización de papel para la impresión de cédulas de respaldo; 2) Que facilite conocer de manera pronta la situación registral en lista nominal de las y los ciudadanos; 3) Generar reportes para verificar el número de apoyos ciudadanos recibidos por las y los aspirantes; y, 4) Otorgar certeza sobre la autenticidad de los apoyos ciudadanos presentados por el aspirante, evitar errores en la captura de datos, así como la reducción en los tiempos para la verificación del porcentaje de los apoyos ciudadanos presentados por los aspirantes.

Además, en el citado Acuerdo, se precisó que "El funcionamiento de la citada aplicación estará determinado en los Lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General. Dicha herramienta informática será de uso obligatorio para las y los aspirantes a candidaturas sin partido a todos los cargos de elección popular".

¹ Texto visible en la página 13 del citado Acuerdo.

18. Que en concordancia, el Instituto Nacional ha desarrollado una aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, la cual ha sido puesta a disposición del Instituto Electoral, tal y como se desprende de los antecedentes de este acuerdo.

Dicha aplicación se utilizará para recabar los datos de las o los ciudadanos que pretendan apoyar a la o al aspirante a candidatura sin partido, y es compatible con Smartphone de gama media y alta, así como con tabletas que funcionen con los sistemas operativos *iOS 8.0 y Android 5.0* en adelante. Las personas auxiliares de las y los aspirantes que colaboren en la captura de apoyos ciudadanos, sin menoscabo de lo previsto en los Lineamientos correspondientes, llevarán a cabo el siguiente procedimiento con su dispositivo móvil:

- a) Acceso a la Aplicación móvil
- b) Captura de la credencial para votar (anverso y reverso)
- c) Proceso de OCR (tecnología de Reconocimiento Óptico de Caracteres)
- d) Verificación de datos
- e) Tomar fotografía viva de la o el ciudadano
- f) Firma de la o el ciudadano
- g) Cifrado y envío de información.

Asimismo, la aplicación permitirá que la persona gestora o auxiliar de la o el aspirante verifique y corrija la información capturada antes de ser enviada, lo que reduce el margen de error, mientras que, en un segundo momento la autoridad electoral podrá realizar una segunda verificación con la imagen de la credencial para votar capturada.

Este procedimiento tardará aproximadamente cuatro minutos por persona, según lo establecido en el Acuerdo INE/CG387/2017.

19. Que en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-841/2017 y acumulados, la Sala Superior confirmó el Acuerdo INE/CG387/2017 del Consejo General del Instituto Nacional, en el que esencialmente resolvió lo siguiente:

"Evidenciado lo anterior, esta Sala superior considera que contrariamente a las afirmaciones de la parte actora el Instituto Nacional Electoral no excedió sus facultades reglamentarias con la aprobación de la aplicación móvil.

Ello es así, porque de la normatividad antes descrita se advierte que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral cuenta con las atribuciones suficientes para regular lo relativo a la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano, toda vez que es el órgano encargado de vigilar el cumplimiento de los requisitos por parte de la ciudadanía que aspire a obtener una candidatura independiente.

Ahora, esta Sala Superior estima que la Aplicación Móvil no es un requisito adicional a los que debe cumplir un aspirante a candidato independiente para ser registrado, conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sino que se trata de un mecanismo de obtención del apoyo ciudadano, y los datos que se recaben a través de él, únicamente sustituye el mecanismo tradicional de recolección de las cédulas de respaldo y la copia de la credencial para votar exigidas por la Ley, esto es, ya no será necesario que los aspirantes presenten tales documentos físicamente.

Por lo tanto, se estima que resulta válido que haciendo uso de los avances tecnológicos disponibles se implementen mecanismos como el que nos ocupa para dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos que se emiten en favor de quien aspira a una candidatura independiente.

De ese modo, la sustitución del método de obtención de la cédula no implica añadir un requisito y tampoco eliminarla, ya que toda la información requerida para ella es la misma que se requiere para la cédula, sólo que ahora será recabada, mediante una aplicación móvil.

Así, una vez cumplido el procedimiento marcado en los Lineamientos, a partir de recabar el apoyo mediante dicha aplicación, se contará con la información requerida por el artículo 383, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Como se observa, lejos de restringir desproporcionadamente el derecho al voto de los actores, la nueva aplicación lo maximiza, siendo un método más efectivo para la protección de los derechos humanos de los aspirantes y de la ciudadanía que el método anterior basado en la utilización del papel y el uso de fotocopias.

Además, teniendo en cuenta que el proceso electoral 2017-2018 implica la renovación del mayor número de cargos de elección popular que haya experimentado el país al mismo tiempo, se requiere de un esfuerzo por parte de la autoridad electoral y de los participantes a efecto de minimizar costos, sin que ello implique restringir injustificadamente derechos fundamentales. Los Lineamientos se ajustan a ese contexto.



Por tanto, esta Sala Superior considera que la medida es necesaria, porque recabar el apoyo ciudadano en los porcentajes establecidos en la Ley, implica un esfuerzo a los aspirantes a candidatos independientes y gestores o auxiliares, que puede ser menos complicado a través del uso de la aplicación móvil, ya que basta con contar con un dispositivo móvil con internet y acceder a un portal web para reflejar los apoyos ciudadanos que van obteniendo...".

Nota.- Texto visible en las páginas 37, 38, 39, 60 y 61 de la resolución

Que, con fundamento en el artículo 50, fracciones I y II, incisos b) y d), XVI y XXVII del Código, este Consejo General considera necesario aprobar los Lineamientos para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a cargos de elección popular sin partido, mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en los términos del Anexo de este Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

Açuerda:

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a cargos de elección popular sin partido, mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, de conformidad con el Anexo que se acompaña al presente y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, de inmediato, se publique este Acuerdo y su Anexo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo, a las ciudadanas y ciudadanos que al día de la fecha hayan manifestado su intención de participar como aspirantes a una candidatura sin partido a la Jefatura de Gobierno, así como a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet (SNI), en el caso de

que éstos hayan otorgado su consentimiento para ello, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de su aprobación.

CUARTO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su aprobación.

QUINTO. Este Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su aprobación.

SEXTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el nueve de octubre de dos mil diecisiete, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtro. Mario Velázquez Miranda

Consejero Presidente

Lic. Rubén Geraldo Venegas

Secretario Ejecutivo



LINEAMIENTOS PARA RECABAR Y PRESENTAR EL APOYO CIUDADANO PARA LAS Y LOS ASPIRANTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR SIN PARTIDO, MEDIANTE EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018

Ciudad de México, octubre de 2017



ÍNDICE

	Página	
TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES Capítulo Único Disposiciones Generales	3	
TÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA RECABAR Y PRESENTAR EL APOYO CIUDADANO Capítulo Primero		
Del registro de la o el aspirante a candidato (a) sin partido en el Portal Web de la aplicación móvil	5	
Capítulo Segundo Del Uso del Portal Web	7	
Capítulo Tercero Del uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano	8	
Capítulo Cuarto De la obtención de apoyo ciudadano a través de la Aplicación Móvil	9	
Capítulo Quinto De la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano	11	
Capítulo Sexto De la garantía de audiencia	13	
TÍTULO III CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES Capítulo Único	14	
Confidencialidad	5	X,



LINEAMIENTOS PARA RECABAR Y PRESENTAR EL APOYO CIUDADANO PARA LAS Y LOS ASPIRANTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR SIN PARTIDO, MEDIANTE EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo Único Disposiciones Generales

- 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para recabar el apoyo ciudadano, su verificación por la autoridad electoral, los casos en que no será computado dicho apoyo, así como el derecho de audiencia y la confidencialidad de los datos personales de las y los aspirantes.
- 2. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como para las y los aspirantes.
- 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:
- a) Actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano: El conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan quienes aspiran a una candidatura sin partido, con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y en los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- b) Aplicación móvil: Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas sin partido, así como para llevar un registro de los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a dichos (as) aspirantes.



- c) Aspirante: El o la solicitante que obtenga, por parte del Consejo General, su constancia para participar con tal carácter durante el procedimiento para obtener el porcentaje requerido de las firmas de apoyo ciudadano en la Ciudad de México.
- d) Auxiliar/Gestor (a): Personas que ayudan a recabar el apoyo ciudadano requerido para la ciudadana o el ciudadano, aspirante a candidato (a) sin partido.
- e) Candidato (a) sin partido: El ciudadano o la ciudadana que, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la norma electoral y los presentes Lineamientos, obtenga por parte del Consejo General o Consejo Distrital correspondiente, su registro con tal carácter.
- f) Ciudadano (a) Interesado (a): La ciudadana o el ciudadano que ha manifestado su interés de obtener su registro como candidata o candidato sin partido.
- g) CIC: Código de Identificación de Credencial incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la Credencial para Votar;
- h) Código: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- i) Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- j) Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- k) Constitución Local: Constitución Política de la Ciudad de México.
- Credencial: Credencial para Votar.
- m) **DEAP:** Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.
- n) **DERFE**: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- o) Direcciones Distritales: Direcciones Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.



- p) Instituto Electoral: Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- g) Instituto Nacional: Instituto Nacional Electoral.
- r) Lineamientos: Lineamientos para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a cargos de elección popular sin partido, mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- s) Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido: Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- t) Mesa de Control: Instancia conformada por personal de la DERFE y del IECM que revisará aquellos registros enviados por los Auxiliares/Gestores que no fueron encontrados en la compulsa inicial contra la Lista Nominal, con el fin de corregir, en su caso, los datos capturados usando como base de revisión el expediente electrónico remitido mediante la plataforma.
- u) OCR: Número identificador al reverso de la credencial.

TÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA RECABAR Y PRESENTAR EL APOYO CIUDADANO

Capítulo Primero Del registro de la o el aspirante a candidato (a) sin partido en el Portal Web de la aplicación móvil

4. Una vez recibida la documentación o que haya concluido el periodo para la entrega de la manifestación de intención por parte de las y los ciudadanos interesados, las Direcciones Distritales deberán remitir a la DEAP de inmediato, vía correo electrónico, la manifestación de intención. El mismo día de la emisión de la constancia de aspirante a candidatura sin partido, la DEAP procederá a capturar en el Portal Web de la aplicación móvil, la información de las y los aspirantes a Candidato (a) sin partido conforme a lo siguiente:





- a) Datos correspondientes al cargo de elección popular al que se aspira:
 - a. Cargo de elección popular del ámbito local y;
 - b. Entidad, Demarcación territorial o distrito electoral, según sea el caso.
- b) Datos personales de la ciudadana o ciudadano, aspirante a candidato
 (a) sin partido, son:
 - a. Nombre (s);
 - b. Apellido Paterno:
 - c. Apellido Materno;
 - d. Sobrenombre;
 - e. Lugar de nacimiento;
 - f. Fecha de nacimiento;
 - g. Género.
- c) Datos de la Credencial:
 - a. Clave de Elector:
 - b. OCR/CIC;
 - c. Entidad;
 - d. Municipio, y
 - e. Sección electoral.
- d) Datos de contacto:
 - a. Teléfono de domicilio; y/o
 - b. Teléfono de oficina; y/o
 - c. Teléfono móvil;
- e) Tipo de autenticación¹ para acceso a los servicios de la aplicación informática para recabar el apoyo ciudadano:
 - a. Correo electrónico, y





¹ Para ingresar a la Aplicación móvil, el usuario iniciará sesión por medio de las cuentas existentes que tenga en Facebook o Gmail. De esta manera, el usuario de la aplicación obtiene ciertas ventajas. En primer lugar, existe un ahorro de tiempo pues no se requiere iniciar un proceso de creación de cuenta. Con lo cual, el usuario no tendrá que registrar nombre y contraseña nuevos y diferentes facilitando el manejo de datos. En segundo lugar, el usuario controla sus opciones de seguridad pues pueden ser configuradas desde su cuenta personal en estos sitios. La Aplicación móvil no registra el usuario y contraseña, sino que verifica con un tercero (Facebook o Gmail) la identidad del usuario, io cual aumenta la protección de datos personales pues la información no se replica en otras bases de datos.



- b. Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook.
- f) Recepción de expediente:
 - a. Fecha de manifestación;
 - b. Número de oficio/constancia con la que adquiere la calidad de aspirante a Candidato (a) Independiente;
 - c. Observaciones (en su caso).
- 5. Una vez concluido su registro en el Portal Web, se enviará de manera inmediata al aspirante a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la confirmación de su registro de alta en el mismo, un número de identificador (Id Solicitante), un usuario, una contraseña y la liga del Portal Web para que pueda ingresar con el perfil de usuario Solicitante.

Capítulo Segundo Del Uso del Portal Web

- 6. La o el aspirante podrá hacer uso del Portal Web de la aplicación móvil para:
 - a) Dar de alta y de baja a sus Auxiliares/Gestores de manera permanente.
 - b) Consultar el avance del apoyo ciudadano captado.
- 7. La o el aspirante podrá dar de alta a sus Auxiliares/Gestores, integrando, como mínimo, los datos siguientes:
 - a) Nombre (s);
 - b) Apellido Paterno;
 - c) Apellido Materno;
 - d) Fecha de nacimiento;
 - e) Número telefónico;
 - f) Correo electrónico, y
 - g) Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook.





8. Una vez que la o el aspirante realizó el registro del Auxiliar/Gestor, este último recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la aplicación móvil, con el fin de recabar el apoyo ciudadano correspondiente al aspirante.

Capítulo Tercero Del uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano

- 9. La o el Auxiliar/Gestor (a) deberá autenticarse en la aplicación móvil para acceder a ésta, le solicitará la creación de una contraseña, la cual será de uso exclusivo para cada Auxiliar/Gestor (a) y, a partir de ello, podrá realizar la captación de apoyo ciudadano. Cada Auxiliar/Gestor sólo podrá hacer uso de un dispositivo móvil para recabar el apoyo ciudadano.
- 10. La aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano contendrá los datos de la o el aspirante en el momento que la o el Auxiliar/Gestor (a) se autentique a través de la aplicación móvil.
- 11. La o el Auxiliar/Gestor (a) podrá realizar los actos relativos a recabar el apoyo ciudadano únicamente dentro de la Entidad, demarcación territorial o distrito electoral correspondiente, en términos de lo indicado en el numeral Vigésimo Primero de los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido².
- 12. La o el Auxiliar/Gestor (a) podrá recabar apoyo ciudadano para más de un aspirante. No obstante, cada registro deberá hacerse de manera individual por cada apoyo recabado, según el aspirante que corresponda y siguiendo el procedimiento señalado en los presentes Lineamientos.

2 "Vigésimo Primero. Las y los aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, deberán celebrar actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano dentro de los limites del territorio de la Ciudad de México.

Tratándose de las y los aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Alcaldesa o Alcalde y Concejales, deberán celebrar los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano descritos en el numeral anterior, dentro de los limites territoriales de la demarcación territorial que corresponda.

En el caso de las y los aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, deberán realizar los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en el ámbito territorial del Distrito Electoral Uninominal que corresponda, de acuerdo con la división del territorio de la Ciudad de México que determine el Consejo General del Instituto Nacional, el cual podrá ser consultado en la página de Internet del instituto: www.iecm.org.mx*.







13. El Instituto Electoral brindará capacitación a las y los aspirantes, así como al personal designado por los mismos sobre el uso de la aplicación móvil y del Portal Web. Asimismo, entregará manuales a los aspirantes y pondrá a su disposición material didáctico en la página del Instituto Electoral.

Capítulo Cuarto De la obtención de apoyo ciudadano a través de la Aplicación Móvil

- 14. La o el Auxiliar/Gestor (a) ingresará a la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano.
- **15.** La información correspondiente a la o el aspirante, que se mostrará en la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano es la siguiente:
 - a) Nombre (s);
 - b) Apellido Paterno;
 - c) Apellido Materno;
 - d) Sobrenombre (en su caso); y
 - e) Cargo de elección popular al que aspira.
- 16. La o el Auxiliar/Gestor (a) identificará visualmente y seleccionará en la aplicación móvil el tipo de Credencial que la o el ciudadano presente al manifestar su apoyo a la o el aspirante.
- 17. La o el Auxiliar/Gestor (a), a través de la aplicación móvil, capturará la fotografía del anverso de la Credencial original de la o el ciudadano que brinda su apoyo.
- **18.** La o el Auxiliar/Gestor (a), a través de la aplicación móvil, capturará la fotografía del reverso de la Credencial original de la o el ciudadano que brinda su apoyo.
- 19. La Aplicación móvil realizará un proceso de reconocimiento óptico de caracteres a las imágenes capturadas de la Credencial.



- **20.** La o el Auxiliar/Gestor (a) visualizará a través de la aplicación móvil un formulario con los datos obtenidos del proceso de reconocimiento óptico de caracteres.
- 21. La o el Auxiliar/Gestor (a) verificará visualmente que la información mostrada en el formulario dentro de la aplicación móvil correspondiente a los datos de la o el ciudadano, coincida con los datos contenidos en la Credencial que éste presente físicamente. En caso contrario, la o el Auxiliar/Gestor (a), podrá editar dicho formulario para efectuar las correcciones que considere necesarias, de tal manera que la información mostrada en el formulario, coincida con los datos contenidos en la Credencial para Votar que esté presentando físicamente el (la) ciudadano(a).
- 22. La o el Auxiliar/Gestor (a) consultará a la persona que brinda su apoyo si autoriza la captura de la fotografía de su rostro a través de la aplicación móvil. En caso de que acepte procederá a la captura correspondiente. En caso negativo, continuará con lo dispuesto en el numeral siguiente.
- 23. La o el Auxiliar/Gestor (a) solicitará a quien brinda su apoyo, que ingrese su firma autógrafa a través de la aplicación móvil, en la pantalla del dispositivo.
- **24.** Una vez realizado lo indicado en el numeral anterior, la o el Auxiliar/Gestor (a) deberá guardar en la aplicación móvil el registro del apoyo ciudadano obtenido.
- **25.** Todos los registros de apoyo ciudadano que sean capturados, se almacenarán con un mecanismo de cifrado de seguridad de información.
- 26. Para realizar el envío de los registros del apoyo ciudadano recabado hacia el servidor central del Instituto Nacional, la o el Auxiliar/Gestor (a) deberá contar con algún tipo de conexión a Internet (celular u otra) en el dispositivo donde se encuentre la aplicación móvil, para que a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros capturados de apoyo ciudadano sean transmitidos al servidor central.
- 27. El envío de los registros del apoyo ciudadano recabado deberá llevarse a cabo a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del plazo previsto para la obtención de apoyo ciudadano.





- 28. Una vez recibida la información en el servidor central del Instituto Nacional, el sistema emitirá un acuse de recibo a la o el aspirante y a la o el Auxiliar/Gestor (a), que contendrá los datos del apoyo ciudadano que han sido cargados al sistema. Es decir, señalará el número de envíos, el número de registros recibidos, el folio de cada registro recibido y, en su caso, los registros pendientes de enviar. Los acuses de recibo no contendrán datos personales.
- 29. Al ser recibida por el Instituto Nacional la información de los registros de apoyo ciudadano capturados, ésta se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil.

Capítulo Quinto De la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano

- **30.** En el servidor central, ubicado en instalaciones del Instituto Nacional, se recibirá la información del apoyo ciudadano transmitida desde los dispositivos móviles, por parte de la o el Auxiliar/Gestor (a).
- 31. La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la Lista Nominal respectiva; el resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el portal Web, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la información en el servidor. Con independencia de lo anterior, al concluir el periodo de obtención de apoyo ciudadano, el Instituto Electoral verificará que los aspirantes hayan obtenido el porcentaje mínimo de apoyo, con base en la lista nominal correspondiente a cada ámbito geográfico, con corte al 31 de agosto de 2017.

Con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la Lista Nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud, la DERFE clasificará como "Encontrado" el registro correspondiente.





- 32. Los registros que hayan sido clasificados como "No Encontrados" en la Lista Nominal serán remitidos a la Mesa de Control que implementará el Instituto Nacional, en colaboración con el Instituto Electoral, para el subsane de casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información captada por los Auxiliares/Gestores mediante la aplicación móvil. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el portal Web en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control.
- 33. Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, no se computarán las y los ciudadanos (as) que respalden al candidato (a) sin partido, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:
 - a) El nombre de la o el ciudadano (a) se presente con datos falsos o erróneos;
 - b) La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente de la o el ciudadano (a);
 - c) La o el ciudadano (a) no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la o el aspirante; salvo aquellos casos en que se cuente con credencial para votar desde el extranjero para el cargo de Jefa o Jefe de Gobierno, las credenciales para votar emitidas en el extranjero deberán estar asociadas a la Ciudad de México.
 - d) La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro o se advierta que la misma provenga de una copia a color de la credencial.
 - e) La o el ciudadano (a) se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal;
 - f) La o el ciudadano (a) no sea localizado (a) en la lista nominal;
 - g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
 - h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la última que sea recibida a través de la aplicación informática, siempre y cuando la o el aspirante haya alcanzado el número mínimo de apoyo ciudadano exigido por la Ley. La verificación antes señalada se llevará a cabo una vez concluido el periodo de obtención de apoyo ciudadano, en concordancia con lo establecido en el numeral Trigésimo de los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido.





34. La DERFE informará al Instituto Electoral si se cumple el porcentaje de ciudadanos (as) inscritos (as) en la Lista Nominal de Electores como resultado de la verificación, con la finalidad de que la autoridad electoral local cuente con los elementos necesarios para dictaminar sobre el cumplimiento o no del porcentaje y distribución de firmas de apoyo conforme a lo establecido por la Ley.

Capítulo Sexto De la garantía de audiencia

- 35. En todo momento, las y los aspirantes tendrán acceso al portal Web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar, ante la instancia ante la cual presentaron su manifestación de intención, lo que a su derecho convenga -en cualquier momento y previa cita- dentro del periodo para recabar el apoyo ciudadano.
- 36. Para tal efecto, la instancia competente analizará la documentación cargada en el sistema en conjunto con las y los aspirantes y reflejará, en su caso, el resultado en el portal Web dentro de los cinco días siguientes a su revisión.
- 37. Los registros que se encuentren dados de baja de la lista nominal por "Suspensión de Derechos Políticos", y que sean reportados como rehabilitados en sus derechos por la autoridad competente, serán considerados como válidos.
- 38. A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por "Cancelación de trámite" o "Duplicado en padrón electoral", puedan ser considerados válidos, será preciso que la o el aspirante presente ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención, copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.

39. A efecto de que los "Registros no encontrados", puedan ser considerados válidos es menester que la o el aspirante proporcione ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención los datos correctos vigentes de la persona que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la lista nominal. B



TÍTULO III CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

Capítulo Único Confidencialidad

40. Las y los responsables en el tratamiento de datos personales para la obtención del apoyo ciudadano serán quienes aspiren a cada una de las candidaturas sin partido, por lo que estarán sujetos a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas; en ese sentido, todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de la persona titular. Por tanto, al recabar el apoyo ciudadano, las y los aspirantes y Auxiliares/Gestores (as) mostrarán al ciudadano(a) el aviso sobre la Manifestación de Protección de Datos Personales, que estará visible en la aplicación móvil, en los siguientes términos:

"Los Datos Personales que se están proporcionando para el registro de su apoyo ciudadano, son protegidos por el Instituto Nacional Electoral. Para mayor información, podrá consultar la manifestación de protección de datos personales en la página del internet del Instituto Nacional, o vía Telefónica a través del INETEL (01 800 433 2000)".

41. Los datos personales que las y los ciudadanos proporcionen, serán almacenados y transmitidos de manera cifrada, desde el dispositivo móvil, hasta los servidores del Instituto Nacional. Además, dichos datos estarán protegidos en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el Acuerdo mediante el cual se establecen los principios, criterios, plazos y procedimientos para garantizar la protección de datos personales en posesión del Instituto Nacional y Partidos Políticos (Acuerdo INE/CG312/2016), y serán incorporados y tratados en los Sistemas de Datos Personales del Registro Federal de Electores, mismos que se encuentran registrados en el Listado de Sistemas de Datos Personales en posesión del Instituto Nacional, publicado en la página de internet del citado Instituto³.

Manifestación de protección de datos personales del Registro Federal de Electores, visible en: http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/credencial/datosPersonales.html/



- **42.** Los sujetos obligados por los presentes Lineamientos deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
- **43**. La DERFE será la instancia responsable de los datos que las y los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores y demás actividades referidas en los presentes Lineamientos, datos que se considerarán estrictamente confidenciales.
- **44.** La DERFE no podrá comunicar o dar a conocer los documentos y datos personales capturados en el proceso de obtención de apoyo ciudadano, salvo los casos que la Ley lo determine.
- **45.** Las y los funcionarios públicos, las y los representantes de partidos políticos y, en su caso, las y los aspirantes y Auxiliares/Gestores (as), que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia de los presentes Lineamientos, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos previstos en la Ley y los presentes Lineamientos.
- 46. La violación a la confidencialidad de los datos personales, será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.

